

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 "
Tres id. . . . .	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 "
Tres id. . . . .	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 69, correspondiente al día 10 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Ejército, Dirección General de Reclutamiento y Personal:

### Incorporación a filas

«He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1946 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 3 de julio de 1945 («D. O.» número 151 y «B. O.» número 189) que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «Útiles para todo servicio» y «Útiles para servicios auxiliares».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

#### 1.ª Sorteo de reclutas.

El día 17 del corriente mes de marzo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «Útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que sólo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en el Ejército del Aire y los voluntarios del Ejército de Tierra que en el caso de que el ingre-

so en Caja de este reemplazo hubiera tenido lugar en la fecha que determina el artículo 219 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, hubiesen llevado en filas el tiempo que determina el artículo 354 del citado Reglamento.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigne.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «Útiles para todo servicio» se procederá a efectuar el de los «Útiles para servicios Auxiliares», procediéndose para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se determina para los «Útiles para todo servicio».

e) Los reclutas, tanto con una como con otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en las listas ordinarias antes mencionadas, y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que les precede en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar sorteo suplementario prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

#### 2.ª Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de África, en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades Regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasifi-

cados «Útiles para todo servicio», con excepción de los que las Autoridades Regionales determinen por encontrarse incurso en el artículo 316 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento. Los clasificados «Útiles para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, a ser posible, o a la más próxima a ella, incorporándose siempre a las Planas Mayores de los diversos Cuerpos, Centros y Dependencias a que sean destinados.

b) Los individuos que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el Capítulo 14 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

c) Los pertenecientes a la Instrucción Premilitar Superior, quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. número 136.)

d) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

e) Los comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de abril de 1945 (DD. OO. números 175 y 124) serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 265).

f) Los destinados a Infantería de Marina causarán baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción Marítima, según dispone el Decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 159).

g) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí por lo que se refiere a los individuos

que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

h) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

#### 3.ª Concentración de los reclutas.

a) La concentración a las Cajas de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de abril para los reclutas destinados a las Unidades de la Península, Baleares y Canarias, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 10 del citado mes. La concentración para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a África, tendrá lugar los días 21, 22 y 23 del mismo mes, empezando la incorporación a su destino el día 25.

b) Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3'90 pesetas diarias.

d) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los Cuadros de Marcha deben efec-

uar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

f) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («D. O.» número 159).

### 3.ª Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de África y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la co-

mida, recogiéndoseles al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos será abonado en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formádoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en

los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado d) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto de los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

### 4.ª Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo, en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y

General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de marzo de 1946. =  
Dávila».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.  
Burgos 12 de marzo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### NEGOCIADO DE HACIENDA

#### Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua, radicantes en el territorio de la provincia, para la exacción del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al año actual de 1946, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del art. 222 del Estatuto Provincial y Real orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de saltos de agua existentes en la provincia y aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso aún sin este requisito deberán llenar y firmar una declaración jurada, que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo, en el término de quince días naturales, a contar desde el en que esta Circular sea publicada en el B. O. de la provincia, debiendo los Sres. Alcaldes, bajo responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercero día.

Deben tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 7.º de la Ordenanza aprobada para la exacción de este arbitrio, la Diputación Provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con arreglo al artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar, por estimación calculada, las cifras omitidas en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, aparte la facultad que le otorga el propio Estatuto de poder comprobar, por medio de sus funcionarios y empleados, la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración, podrán solicitar el impreso oportuno a la Alcaldía respectiva, a la que, con esta fecha, le son remitidos por este Negociado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de marzo de 1946. = El Presidente, Honorato Martín Cobos.

#### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 8 de marzo de 1946.*

Aprobar la determinación del Sr. Presidente por la que dispuso el ingreso en la Casa de Salud de Santa Agueda de la demente María Jesús Urizar Fernández.

Admitir en la Residencia provincial a Julián González González, de Villafuera.

Anunciar nuevo concurso para la adjudicación del suministro de carne de vaca necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital provincial.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

id. id. de haber sido ingresado por la Prisión Central de esta ciudad el importe de las estancias causadas en el Hospital por los reclusos de dicha Prisión durante el mes de febrero último.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos a D. Diego Martínez Martínez, de Presencio; D. Jesús Sagredo Sanz, de Oña; D. Pedro García Urrez, de Villasur de Herreros; D. Pablo Izquierdo Izquierdo, de Agés, y D. Roque Aliende Arnáiz, de Barcina de los Montes.

Conceder autorización para depositar maderas contiguo a caminos vecinales, a D. Juan Soriano García, en nombre y representación de «Unión Maderera Española», y al Ayuntamiento de San Adrián de Jussros.

Id. id. para cortar árboles secos, cedidos en venta, a D. Eleázaro Palacios, de Cardeñadizo, y a D.ª Anastasia Miguel, de Olmedillo de Roa.

Quedar enterada de la recepción única y definitiva, apertura al uso público y entrega a la Diputación, para su conservación, del camino vecinal de Cabezón de la Sierra a la carretera de Burgos a Soria.

Que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se redacte el oportuno proyecto de camino vecinal de Castil de Lences al de Gamañal a Pozá de la Sal.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Id. varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Usa de la palabra el Sr. Presi-

dente y manifiesta que cumpliendo el acuerdo adoptado en la sesión anterior se había dirigido a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, rogando se considerase como de máxima urgencia la aplicación del material móvil indispensable para el transporte desde Bilbao a Burgos de los cupos de abonos nitrogenados, a cuya gestión había contestado el Delegado del Gobierno accediendo a la petición, y la Gestora quedó enterada.

Burgos 8 de marzo de 1946. = El Presidente, Honorato Martín Cobos. = El Secretario accidental, Emérito González.

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

No duda la Inspección, Maestro o Maestra a quien se dirige, que tan pronto como llegue a tu conocimiento el deseo de nuestro Excelentísimo Sr. Arzobispo, expreso en Carta Pastoral, inserta en el «Boletín Eclesiástico» de fecha 1 del corriente, y en las normas dadas al efecto, de que los niños, porción selecta de la mies del Señor, eleven su oración pura al Altísimo, con motivo de la conmemoración de la Coronación de Su Santidad el Papa reinante, Pío XII. en su 7.º Aniversario, te aprestarás con toda tu alma a trabajar la de tus niños, a fin de que con todo su corazoncillo inflamado en cariño hacia las figuras augustas del Santo Padre y de su representante en nuestra diócesis, secunden las normas dadas por éste y asistan, bajo tu mando y dirección, a la Hora Santa que en la parroquia habrá de tener lugar con tal motivo, los de la provincia, y recen el Santo Rosario ordenado, en la Escuela los de la capital, uniéndose a las intenciones del Beatísimo Padre.

No obstante, a esta Inspección le place expresarte por medio de esta Circular, su deseo de que así lo hagas.

Burgos 8 de marzo de 1946. = Por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. El Secretario, José María López García. = V.º B.º = La Inspectora Jefe, Concepción Salvador.

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

##### Circular núm. 12.

Distribución de nitrato de sosa para el cultivo de trigo y plazo de retirada de los almacenes adjudicatarios e Instrucciones a los receptores de la mercancía

Por el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de enero próximo pasado, publicó esta Jefatura Provincial las instrucciones para la petición de nitrato de sosa por los agricultores que tengan trigo cultivado en la campaña actual, pe-

lición que había de hacerse a través de las Alcaldías y Delegaciones Locales Sindicales, mediante una relación.

En el presente, se están recibiendo por los almacenistas, mayoristas y minoristas a quienes el Sindicato Vertical de Industrias Químicas les tiene adjudicado un cupo de nitrato de sosa, las cantidades correspondientes de los barcos que llegaron a Bilbao y Santander.

Dichos almacenistas, procederán, los que no lo hubieran hecho, a ingresar el importe de los cupos adjudicados y en los lugares que tengan ordenado, así como a la retirada de la mercancía en el plazo más urgente posible, ya que en caso contrario los cupos correspondientes serían anulados en favor de otros almacenistas. Esta medida obedece a lo avanzado de la época y la necesidad de su aplicación a las siembras de trigo para su mayor eficiencia.

No es necesario advertir a los almacenistas, mayoristas y minoristas de algún cupo de nitrato que éstos no podrán disponer de dicho abono si no es mediante vales que extienda la Jefatura Provincial del S. N. T., de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General del Ministerio de Agricultura.

En el momento actual, se han remitido a las Jefaturas de Almacén más próximas a los peticionarios de nitrato, los vales correspondientes y otro ejemplar a los almacenistas depositarios del abono.

De las Jefaturas de Almacén, las Alcaldías y Hermandades Sindicales, ya directamente, o por persona delegada, retirarán los repetidos vales y se presentarán en el almacén que se indique en los mismos a retirar la mercancía en un plazo que no podrá exceder nunca de quince días a partir de la fecha del vale. No obstante, y en evitación de transportes inútiles, conviene se informen antes con el almacenista que ha de suministrarles el abono si tiene existencias, pues esta Jefatura no puede garantizar en todos los casos se hayan recibido en el momento actual el total de los cupos asignados a cada almacenista por las dificultades en los transportes.

Antes del día 15 del actual mes, estarán extendidos todos los vales y remitidos a los interesados.

Los precios del nitrato de sosa de referencia y puesto en los lugares que se indica, son los siguientes:

*Precio de 100 kilogramos de nitrato de sosa con envase incluido y en almacenes enclavados*

Burgos, 121'15 pesetas.

Aranda de Duero, 121'70.

Briviesca, 120'85.

Medina de Pomar, 121'70.

Miranda de Ebro, 120'90.

Roa de Duero, 121'50.

Villaquirán, 120'65.

En los almacenes no enclavados en los lugares indicados, se determinará el precio de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Jefatura Agronómica de Burgos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de marzo actual.

Las Alcaldías y Delegaciones Locales Sindicales beneficiarias de vales de nitrato, distribuirán éste entre los agricultores que constasen en la relación que se remitió a esta Jefatura al hacer la solicitud y para lo cual se devuelve un duplicado.

A los cultivadores de trigo de menos de 20 hectáreas corresponde a 40 kilogramos por hectárea y 60 kilogramos por hectárea a los que tengan sembrado de trigo más de 20 hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de marzo de 1946. = El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Roa.

D. José Esteban Arranz, accidental Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 15 de 1946, sobre robo de diferentes artículos al vecino de Valdezate, Teododio Esteban Esteban, en la noche del día 28 de febrero último pasado, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndoles, caso de ser habidos, a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

##### Reseña de lo sustraído:

Una caja de pañuelos de seda para el cuello, tres docenas de bufandas, tres docenas de tapabocas, 20 unidades de pantalones buzo con tirantes, dos docenas de fajas de señora, tres docenas de fajas de caballero negras de lana, idem una docena blancas pequeñas, siete cajas de medias Rayón, tres docenas de calcetines, 12 pares de zapatillas de material y piso de goma, media docena de zapatillas de paño, media docena de camisetas de niño, una docena de camisetas de hombre, dos docenas de pañuelos negros de cabeza, doce cajas de ovillos La Dalia, una pieza de pana de 23 metros, 20 metros de tela en retales «Vichi», 500 pesetas en billetes y 300 en calderilla, una caja de galletas, tres tortas de pan, seis kilos de chorizos, una docena de pastillas de jabón Bella Aurora, media do-

cena de pastillas de jabón fino, una caja de boinas, un reloj de pulsera chapeado en oro, un anillo de desposados con la inscripción Tco-10-4-44.

Dado en Roa a 4 de marzo de 1946. — José Esteban. — El Secretario accidental, P. de la Fuente.

## ANUNCIOS OFICIALES

### CAJA DE RECLUTA DE BURGOS NÚMERO 48

#### Aviso.

Incorporación a filas del reemplazo de 1946

Por Orden de 7 del actual («Diario Oficial» número 58 del Ministerio del Ejército) se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al indicado reemplazo y agregados al mismo, clasificados «Útiles para todo servicio» y de los exclusivamente para «Servicios auxiliares».

En virtud de dicha Orden, se advierte que los sorteos correspondientes tendrán lugar en esta Caja de Recluta, sita en la calle Emperador, número 10, el próximo domingo día 17 de los corrientes y hora de las once.

Dicho acto tendrá carácter público, limitándose la entrada en el local a la capacidad del mismo, siendo voluntaria la asistencia de los interesados.

Para la concentración en Caja a efectos de «Destino a Cuerpo», en este «Boletín» se publican las Instrucciones pertinentes a fin de que cada mozo haga la presentación en el día que se designe. Asimismo se oficiará a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, según les afecte.

Burgos 11 de marzo de 1946. — El Coronel Jefe, Francisco López-Guerrero Miranda.

#### Alcaldía de Villaveta.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de cuatro días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y d.

que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Villaveta 28 de febrero de 1946. — El Alcalde, Honorato Bascónes.

#### Alcaldía de Junta de Oteo.

Formado el padrón municipal de habitantes de este distrito, con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 21 de febrero de 1946. — El Alcalde, ilegible.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla de los Barruecos, Quintanaruz, Hontomín y Barrio de San Felices.

#### Alcaldía de Oña.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oña 8 de marzo de 1946. — El Alcalde, Eustasio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrio de San Felices.

#### Alcaldía de Los Altos.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos docu-

mentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuya plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Los Altos 7 de marzo de 1946. — El Alcalde, Iñigo Corrales.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdeporres.

#### Alcaldía de Nebreda.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices a los registros fiscales de rústica, pecuaria y edificios y solares, que han de servir de base a los padrones de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1947, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de marzo próximo, relación de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, linderos y pago donde radican, acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda, por la traslación de dominio, y reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Nebreda 5 de marzo de 1946. — El Alcalde, Florentín Santamaría.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre de dicho año de 1939, se anuncian a concurso, para su provisión, las plazas de funcionarios vacantes que a continuación se detallan:

Una de Jefe de la Guardia municipal, con el haber anual de 6.000 pesetas.

Otra de Sub-Jefe de la Guardia Municipal, con el haber anual de 4.500 pesetas; y

Otras tres de Guardias municipales, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.084'25 pesetas.

Se tendrá en cuenta el orden de prelación marcado en la expresada Ley, y en atención a lo que dispone el artículo 4.º de la misma, en el caso de que no se presenten aspirantes clasificados, se pasarán de unos cupos a otros.

Estas plazas serán provistas por concurso, previo examen de aptitud relativo a la misión que han de desempeñar, mediante el que acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio del cargo, saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas, redactar

una denuncia o parte y conocimientos sobre el Reglamento de la Guardia Municipal. Es condición indispensable para los cargos de Jefe y Sub-Jefe haber sido clase por lo menos en el Ejército y para los Guardias haber prestado el servicio militar. Y como mérito preferente ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S., lo que acreditarán con el carnet correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar al siguiente día de la publicación después de cumplirse un mes en el B. O. del Estado.

A la instancia se acompañará el documento que acredite tener 25 años y menos de 35.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la inserción en el B. O. del Estado.

A las mismas se acompañarán, además de los documentos que se expresan, los que acrediten los siguientes extremos: ser español, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo y ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Aranda de Duero 7 de marzo de 1946. — El Alcalde.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de barrio de Bóveda de la Ribera.

Como-Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Bóveda de la Ribera, del Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos), hago presente que, autorizado por el Distrito Forestal de Burgos el aprovechamiento de mil pinos maderables, se anuncia la venta de los mismos, durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia. Para tratar, con el Sr. Presidente de dicha Junta, durante el plazo señalado.

Bóveda de la Ribera 12 de marzo de 1946. — El Presidente, Mariano López.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cie., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . 3'00 por 100

3

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311